

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6492/2023

Sujeto Obligado: Red de Transporte Público de

Pasajeros de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero

García

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés por unanimidad de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6492/2023



Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

13/12/2023



Adquisiciones, contratos, datos abiertos, inventarios, lineamientos.



Solicitud

Información relacionada con las pautas legales y administrativas para la elaboración e implementación de adquisiciones y contratación de bienes y servicios del *sujeto obligado*, así como los inventarios anuales de autobuses de 2019 al primer semestre de 2023.



Respuesta

El sujeto obligado señaló los ordenamientos jurídicos y administrativos a partir de los cuales se llevan a cabo los procedimientos señalados por la persona solicitante y remitió un archivo en formato de datos abiertos para atender al requerimiento relacionado con los inventarios anuales de autobuses durante los años 2019 a 2023.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada. De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que sujeto obligado contaba y a las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6492/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y

JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173123000278**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento	
RESUELVE	
	2



	GLOSARIO						
Cádigo	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de						
Código:	México						
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos						
Constitución i ederal.	Mexicanos						
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México						
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información						
Instituto:	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición						
	de Cuentas de la Ciudad de México						
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la						
	Información y Protección de Datos Personales						
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión						
Ley de Daios.	de Sujetos Obligados de la Ciudad de México						
	Ley de Transparencia, Acceso a la Información						
Ley de Transparencia:	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de						
	México						
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia						
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública						
Sujeto Obligado:	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad						
	de México						
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud						

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una solicitud en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 090173123000278, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que se requirió:

finfo

INFOCDMX/RR.IP.6492/2023

"Cuales son los lineamientos y procedimientos que regulan la elaboración e implementación del programa anual de adquisiciones así como para la contratación de bienes y servicios que requiere RTP

Se solicita el inventario anual de autobuses 2019, 2020, 2021,2022 y primer semestre 2023'. (Sic)

1.3 Ampliación de plazo. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, a través de un oficio sin número, el *sujeto obligado* solicitó una ampliación de plazo en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) a través de la Unidad de Transparencia solicita una ampliación de plazo para atender el requerimiento ya que las áreas aún se encuentran integrando la información, misma que será remitida a la brevedad". (Sic)

- **1.2 Respuesta.** El diecisiete de octubre, por medio de la *Plataforma* y a través de un oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:
 - "(...) Cuales son los lineamientos y procedimientos que regulan la elaboración e implementación del programa anual de adquisiciones así como para la contratación de bienes y servicios que requiere RTP

Los lineamientos para la elaboración, actualización y modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los lineamientos para la contratación de bienes y servicios en materia de adquisiciones para la RTP son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Circular Uno 2019

Manual Administrativo de la RTP

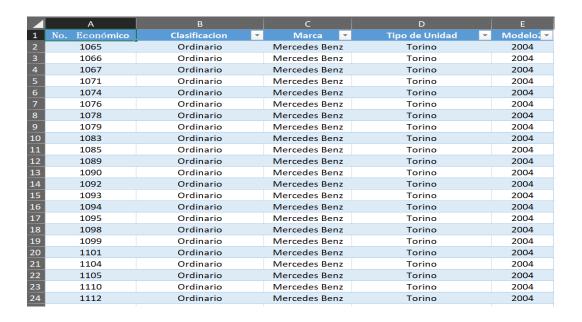
Manual de Integración y Funcionamientos del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Se solicita el inventario anual de autobuses 2019, 2020, 2021,2022 y primer semestre 2023:



Se envía el parque vehicular de autobuses por Modelo para atender su requerimiento. (...)". (Sic)

Asimismo, remitió un archivo adjunto en formato de datos abiertos del cual se reproduce la siguiente muestra representativa:



1.4 Recurso de revisión. El dieciocho de octubre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó debido a que:

"Respecto a la solicitud realizadas consistente en; "Se solicita el inventario anual de autobuses 2019, 2020, 2021,2022 y primer semestre 2023" se recibió una lista que no se a qué año y por lo tanto faltarían los demás períodos solicitados, por lo tanto, no está dando respuesta a mi pregunta, la información resulta incompleta y deficiente. Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; Ya que no da respuesta a mi solicitud II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de



acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley; Ya que emite una supuesta respuesta que en términos de la propia respuesta es revisa de acuerdo a su página https://www.rtp.cdmx.gob.mx/transparencia por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Responsable: Mtro. Sergio Coria Gómez JUD de Transparencia y Derechos Humanos: L.C. Evelin Sebastián Guzmán Horario de atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Domicilio: Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel. 1328-6300 Ext. 6440 y que elabora la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento, por lo tanto fue elaborada por una GERENCIA Y REVISADA POR UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA y aún así omiten dar respuesta a mi pregunta evidentemente con negligencia, dolo y mala fe III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; Como no me dieron respuesta, transcurrirá el plazo de ley para que yo reciba la información y no tendré acceso a la información de mi interés, por lo tanto están incumpliendo con los plazos ". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

- **2.1 Registro.** El dieciocho de octubre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6492/2023.
- **2.2 Acuerdo de admisión.** ¹ Mediante acuerdo de diecinueve de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.
- **2.2 Respuesta complementaria del sujeto obligado.** El treinta de octubre por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria a la solicitud de información a través del oficio RTP/DEJN/3220/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, en los siguientes términos:
 - "(...) La Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento complementa la respuesta al recurrente con lo siguiente:

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



En el siguiente link puede consultar el inventario anual de autobuses 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre 2023.

https://1drv.ms/x/s!AjTDEWYuJZpPkRm_EL9sk88vp_vf?e=YIJOrP

La presente información se hace de conocimiento del recurrente a través del correo electrónico ******* (...) ". (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El once de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio



contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO ² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con la falta de entrega de la información relacionada con el inventario anual de autobuses durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y primer semestre de 2023, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con los lineamientos y procedimientos que regulan la elaboración e implementación del programa anual de adquisiciones así como para la contratación de bienes y servicios que requiere el *sujeto obligado*. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE".

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que al presentar su solicitud, la recurrente requirió información relacionada con las pautas legales y administrativas para la elaboración e implementación de adquisiciones y contratación de bienes y servicios del *sujeto obligado*, así como los inventarios anuales de autobuses comprendido entre los años 2019 y primer semestre de 2023.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242.

Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló los ordenamientos jurídicos y administrativos a partir de los cuales se llevan a cabo los procedimientos señalados por la persona solicitante, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Circular Uno 2019, el Manual Administrativo de la RTP y el Manual de Integración y Funcionamientos del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Asimismo, remitió un archivo en formato de datos abiertos para atender al requerimiento relacionado con los inventarios anuales de autobuses durante los años 2019 a 2023 (primer semestre), del cual se reproduce la siguiente muestra representativa:

	А	В	С	D	Е
1	No. Económico	Clasificacion 🔻	Marca 💌	Tipo de Unidad 🔻	Modeloi▼
2	1065	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
3	1066	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
4	1067	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
5	1071	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
6	1074	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
7	1076	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
8	1078	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
9	1079	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
10	1083	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
11	1085	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
12	1089	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
13	1090	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
14	1092	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
15	1093	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
16	1094	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
17	1095	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
18	1098	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
19	1099	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
20	1101	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
21	1104	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
22	1105	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
23	1110	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004
24	1112	Ordinario	Mercedes Benz	Torino	2004

hinfo

Inconforme con la respuesta en torno al segundo requerimiento, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado y señaló como motivo de inconformidad que el listado entregado no contenía el año al que le correspondía y que por tanto la respuesta era incompleta y deficienta.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria en la cual hizo entrega de la información faltante planteada en el agravio de la persona recurrente.

En ese sentido, del estudio de la respuesta complementaria, esta ponencia valida la actuación del *sujeto obligado* en tanto que subsana las deficiencias presentes en la respuesta primigenia. Al respecto, se reproducen las siguientes muestras representativas para dar cuenta de la validez de la respuesta complementaria:



4	Α	В	С	D	Е	F
1	lo. Económico	Marca Volvo	Tipo de Unidad RTP	Modelo	Estado OPERABLE	Placas 300262
	1727			2016		
-	1728	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300265
	1729	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300266
_	1730	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300268
	1735	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300276
_	1736	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300280
	1738	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300286
	1743	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300289
)	1744	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300299
	1745	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300324
	1746	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300328
_	1751	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300330
	1752	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300345
_	1737	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300387
,	1858	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300408
	1859	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300413
:	1860	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300427
)	1861	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300444
)	1862	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300448
	1863	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300461
2	1864	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300465
3	1960	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300501
	1961	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300505
5	1962	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300506
5	1963	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300558
7	1622	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300604
3	1964	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300642
)	1623	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300651
)	1644	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300657
	1645	Volvo	RTP	2016	OPERABLE	300659
2	1853	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300669
3	1854	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300670
	1855	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300703
,	1856	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300708
5	1857	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300723
,	1965	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300751
3	1966	Dina	RTP	2017	OPERABLE	300758
9	1967	Dina	RTP	2017	REMOZABLE	300769
)	1085	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300884
	1078	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300891
	1095	Mercedes-Benz	RTP	2004	RECONSTRUIBLE	300893
-	1112	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300895
1	11124	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300897
,	1132	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300898
5	1134	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300900
,	1134	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300902
	1071	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300902
	1071	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300907
	1104	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300908
_		Mercedes-Benz Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300912
	1105					
	1113	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300914
3	1125	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300916
	1135	Mercedes-Benz	RTP	2004	REMOZABLE	300918

Como se puede advertir, la respuesta emitida se da en el grado de desagregación anual requerido por la persona solicitante. Por tanto, esta ponencia valida las actuaciones y respuesta complementaria del *sujeto obligado*, en tanto que la información solicitada y posteriormente entregada corresponde a información pública en términos de lo señalado en la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la que se hace referencia que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia,



la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto (Sic) a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

(...)

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una** *solicitud* **determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:**

- La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
- 2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. ³

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html



elegidos para recibir notificaciones, como aconteció. Y toda vez que los formatos en los que se entregó la información son accesibles y fueron remitidos por el medio elegido por la persona recurrente, se estima que quedó atendida la solicitud, como da cuenta la siguiente reproducción del correo electrónico enviado a la persona recurrente:

lumes 30/10/2023 11:18 a. m. Transparencia <transparencia@rtp.cdmx.gob.mx> Recurso de Revisión con número de Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6492/2023 Para</transparencia@rtp.cdmx.gob.mx>
3200 2023 pdf - 760 KS -
Se adjunta al presente el oficio número RTP/DEIN/3220/2023, con el cual la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), da atención al Recurso de Revisión con número de Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6492/2023. Cualquier duda al respecto puede comunicarse con la L.C. Evelin Sebastián Guzmán, Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, en el número telefónico 5513286440, así como el correo electrónico: transparencia@rtp.cdmx.gob.mx.
Saludos Cordiales

Por lo expuesto, se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que el sujeto obligado contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

info

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la

parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso

de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta

proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la

materia.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de

Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin

materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se

informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los

medios señalados para tales efectos.